



Pregunta de Investigación

¿Qué implicaciones tiene la perspectiva de género para mantener el equilibrio entre la protección de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la igualdad de género, y cómo influye su aplicación en la resolución de casos administrativos sancionadores relacionados con conductas de acoso laboral en el sector público mexicano?

Perspectiva de Género vs. Presunción de Inocencia: Debate Constitucional en el Caso Becerra Godínez

Introducción

El amparo directo en revisión 1862/2024 constituye un caso emblemático dentro del ámbito jurídico mexicano, ya que aborda cuestiones fundamentales relacionadas con el equilibrio entre derechos individuales y herramientas metodológicas innovadoras, como la perspectiva de género. Este caso involucra a Manuel de Jesús Becerra Godínez, un servidor público que, tras haber emitido comentarios considerados inapropiados hacia una compañera de trabajo en 2017, fue sancionado administrativamente. El proceso legal que siguió no solo puso a prueba la solidez de las normas administrativas y los códigos éticos aplicables a los servidores públicos, sino que también planteó interrogantes profundas sobre cómo deben interpretarse y aplicarse principios constitucionales como la presunción de inocencia frente a metodologías que buscan eliminar desigualdades estructurales.

La perspectiva de género, tal como lo señala el protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), no implica prejuzgar, sino analizar las relaciones de poder que se establecen en los contextos evaluados, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de forma igualitaria (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN). En este caso, su aplicación generó una controversia sobre la posible colisión entre derechos fundamentales,



especialmente la presunción de inocencia, reconocida como pilar de cualquier procedimiento justo (SCJN, 2020).

En esencia, este caso resalta las tensiones inherentes entre la necesidad de proteger a grupos vulnerables de las desigualdades y la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo aquellos acusados de conductas inapropiadas. A través de un análisis exhaustivo, se busca no solo exponer los detalles de este caso, sino también generar una reflexión más amplia sobre los desafíos que enfrenta el sistema jurídico para integrar enfoques contemporáneos, como la perspectiva de género, sin comprometer la imparcialidad ni la equidad en la administración de justicia.

Desarrollo del Caso

El caso del amparo directo en revisión 1862/2024 se origina en septiembre de 2017, cuando Manuel de Jesús Becerra Godínez, entonces Coordinador de Planeación y Seguimiento Estratégico en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (actualmente Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado), sostuvo una conversación telefónica con una compañera de trabajo. Durante esta llamada, Becerra Godínez realizó comentarios considerados inapropiados, que posteriormente fueron denunciados como una falta administrativa. Entre otras expresiones, dirigió frases de connotación sexual hacia la denunciante, quien reportó los hechos a las autoridades competentes.

En julio de 2019, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto de Administración de Bienes y Activos remitió un informe sobre la presunta irregularidad administrativa, clasificándola como una falta no grave. Este informe dio paso a un procedimiento administrativo sancionador, el cual concluyó en febrero de 2020, cuando el Titular del Área de Responsabilidades del mismo órgano determinó que Becerra Godínez había incurrido en una violación a los protocolos de actuación y códigos éticos aplicables a los servidores públicos. Como sanción, se le impuso una suspensión laboral de tres días.

Manuel de Jesús Becerra Godínez no aceptó esta decisión y buscó impugnarla mediante un recurso de revocación presentado en septiembre de 2020. Sin embargo, este recurso fue



Introducción al Derecho

Trimestre 24-O

desestimado, confirmando la sanción previamente impuesta. En desacuerdo, el quejoso presentó un juicio de nulidad ante la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual registró el expediente con el número 20347/20-17-01-4. Después de analizar las pruebas y argumentos, esta sala resolvió en enero de 2022 declarar nula la resolución administrativa y ordenó la restitución de los derechos del quejoso, incluyendo el pago de las percepciones que dejó de recibir durante la suspensión.

No obstante, esta resolución fue cuestionada por la autoridad sancionadora, representada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, quien interpuso un recurso de revisión fiscal. El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito admitió este recurso en abril de 2022 y, tras revisar el caso, revocó la sentencia de nulidad. Argumentó que el procedimiento sancionador cumplía con los principios legales aplicables, incluyendo la garantía de legalidad y el estándar probatorio necesario para desvirtuar la presunción de inocencia del quejoso. Este tribunal también confirmó que la metodología para juzgar con perspectiva de género había sido correctamente aplicada para analizar si existían desigualdades de poder entre las partes involucradas.

En respuesta, Manuel de Jesús Becerra Godínez promovió un juicio de amparo directo en marzo de 2023, señalando como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y reclamando la validez de la resolución que ratificaba la sanción administrativa. En su demanda, el quejoso argumentó que no se había respetado el principio de presunción de inocencia y que la metodología de perspectiva de género había sido utilizada de forma sesgada en su contra. Además, cuestionó la valoración de las pruebas presentadas, alegando que no cumplían con los estándares mínimos requeridos para acreditar los hechos que se le imputaban (ONU, 2021).

El amparo directo fue registrado con el expediente 183/2023 y, tras el trámite correspondiente, el tribunal colegiado dictó sentencia en noviembre de 2023. Esta resolución negó la protección de la justicia federal al quejoso, al considerar que la sanción administrativa había sido impuesta conforme a derecho. En particular, el tribunal subrayó que los



comentarios realizados por Becerra Godínez constituyan una falta administrativa al no ajustarse a los principios de respeto y trato digno establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal y en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

En enero de 2024, Becerra Godínez presentó un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), argumentando que la sentencia del tribunal colegiado violaba su derecho a la presunción de inocencia y que el uso de la perspectiva de género había priorizado injustamente los derechos de la denunciante sobre los suyos. Además, cuestionó que las pruebas circunstanciales fueran consideradas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia.

El caso fue turnado a la Segunda Sala de la SCJN y asignado a la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. En marzo de 2024, la presidenta de la Corte admitió el recurso y se ordenó su análisis, incluyendo un recurso de revisión adhesiva interpuesto por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Sin embargo, tras un detallado estudio, la Segunda Sala concluyó que el caso no reunía los requisitos de relevancia constitucional ni de interés excepcional en materia de derechos humanos necesarios para proceder con el recurso de revisión en amparo directo. En su decisión, dictada en junio de 2024, la sala desechó tanto el recurso principal como el adhesivo, argumentando que las cuestiones planteadas eran de mera legalidad y no de orden constitucional.

El fallo de la Segunda Sala de la SCJN marcó el cierre del caso, consolidando la postura del sistema judicial mexicano respecto al uso de la perspectiva de género como herramienta metodológica y reafirmando los límites del recurso de revisión en amparo directo. Este caso, que involucró a múltiples instancias administrativas y judiciales, así como a diversos abogados y asesores legales de ambas partes, pone en evidencia las tensiones inherentes entre garantizar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y aplicar enfoques contemporáneos para combatir las desigualdades de género en el ámbito laboral.



Reflexión Final

El caso del amparo directo en revisión 1862/2024 invita a una profunda reflexión sobre cómo el sistema jurídico mexicano aborda las tensiones entre derechos fundamentales y herramientas metodológicas diseñadas para garantizar justicia social. La perspectiva de género, introducida como un enfoque esencial para combatir desigualdades y estereotipos que afectan a las mujeres, se presenta en este caso como un punto de conflicto entre las partes. Mientras que para la denunciante representó un instrumento que amplificó su acceso a la justicia, para el quejoso constituyó un argumento para cuestionar la imparcialidad y objetividad del procedimiento.

La SCJN ha establecido que la perspectiva de género no debe ser vista como un beneficio automático para una de las partes, sino como un mecanismo para eliminar barreras estructurales en el acceso a la justicia. Sin embargo, el caso también pone de manifiesto la necesidad de mejorar los procesos administrativos para tratar casos de acoso laboral, fortaleciendo los estándares probatorios y asegurando que todas las partes tengan garantizado un juicio justo y equitativo (CIDH, 2021).

Este caso deja importantes lecciones: la capacitación en perspectiva de género para operadores jurídicos, la necesidad de fortalecer la estructura probatoria en casos de acoso laboral y la importancia de garantizar un equilibrio entre los derechos fundamentales. En última instancia, refleja los desafíos inherentes a la búsqueda de una justicia verdaderamente inclusiva y equitativa en el contexto laboral y administrativo.



Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Estándares probatorios y derechos fundamentales en América Latina. Washington, D.C.: CIDH.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2021). Presunción de inocencia y justicia equitativa: Principios fundamentales. Nueva York: ONU.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sentencia del Amparo en Revisión 470/2021. Recuperado de https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/HhqnnZABXVRzDR5E6L2t/%22Gobierno%20Federal%22

Materiales Complementarios:

- Secretaría de la Función Pública. (2017, 3 de febrero). Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/reglas-de>
- Secretaría de la Función Pública. (2017, 3 de febrero). Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/codigo-de-etica-de-los-servidores-publicos-del-gobierno-federal-94426>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



Introducción al Derecho

Trimestre 24-O

Preguntas de evaluación

- 1) ¿Cuál fue la sanción inicial impuesta al quejoso?
- 2) ¿Qué herramienta metodológica se utilizó en el caso para garantizar justicia?
- 3) ¿Qué tribunal desechó el recurso de revisión final?
- 4) ¿Qué principio constitucional fue invocado por el quejoso como violado?
- 5) ¿Por qué la Suprema Corte determinó que el caso no era de relevancia constitucional?